

\* \* \*

#### IV. OTRAS DISPOSICIONES

**Instrucción conjunta del Vicerrector de Profesorado y de la Gerente de la Universidad de Cádiz sobre el abono de asistencias por la participación en comisiones de selección de Cuerpos Docentes Universitarios, de Profesorado Permanente Laboral y de Profesorado Ayudante Doctor.**

## INSTRUCCIÓN CONJUNTA DEL VICERRECTOR DE PROFESORADO Y DE LA GERENTE DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ SOBRE EL ABONO DE ASISTENCIAS POR LA PARTICIPACIÓN EN COMISIONES DE SELECCIÓN DE CUERPOS DOCENTES UNIVERSITARIOS, DE PROFESORADO PERMANENTE LABORAL Y DE PROFESORADO AYUDANTE DOCTOR.

Mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en su sesión de 10 de junio de 2005 se aprueba el Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio.

En el apartado 1 del artículo 2 de este Reglamento se definen las comisiones de servicio con derecho a indemnización como, «*los cometidos especiales que circunstancialmente se autoricen u ordenen al personal de la Universidad de Cádiz y que deba desempeñar fuera del lugar en el que preste ordinariamente su actividad*», estableciendo en el apartado 3 que «*tendrán la consideración de Comisiones de Servicio con derecho a indemnización: d) Las asistencias por concurrencia a Tribunales convocados por la Universidad*».

El artículo 3.1 indica que el ámbito de aplicación de esta Reglamento será a: “*(...) b) Los miembros designados que asistan a sesiones de los órganos de representación o participen en Tribunales de oposiciones y concursos encargados de la selección de personal docente y de Administración y servicios*”.

El artículo 18.1. establece que «*Se entenderá por “asistencia”, la indemnización que, de acuerdo con lo establecido en la presente normativa, proceda abonar a los miembros de los órganos que se indican, así como para el personal colaborador que precisen, en los siguientes supuestos: a) Por la asistencia a las sesiones de tribunales encargados de la habilitación y selección del personal al servicio de la Universidad de Cádiz.*

Por su parte, el apartado 1 del artículo 20 establece que, «*Se abonarán asistencias por la concurrencia a sesiones de tribunales y órganos encargados de la habilitación y selección de personal, en la cuantía señalada en el Anexo III*».

El apartado 1 del artículo 23 del mismo Reglamento dispone que, «*El personal que forme parte de Tribunales encargados de la selección del Personal Docente e Investigador y de Administración/Servicio y Servicios convocado por la Universidad de Cádiz, tendrán derecho a indemnización por los conceptos siguientes:*

- a) *Gastos de viaje*
- b) *Diетas*
- c) *Asistencias»*

Desde la redacción en 2005 del Reglamento sobre indemnizaciones por razón del servicio, la Universidad de Cádiz ha experimentado un continuo crecimiento. Si bien en el Reglamento UCA/CG19/2008, de 15 de diciembre, para los concursos de acceso entre acreditados a Cuerpos de Funcionarios Docentes Universitarios de la Universidad de Cádiz ya requería la presencia de personal externo a la Universidad de Cádiz en las comisiones de selección de las plazas de cuerpos docentes universitarios, recientemente se ha aprobado el Reglamento de selección y contratación de Profesorado Permanente Laboral/Profesorado Contratado Doctor (en adelante PPL) y el Reglamento de Reglamento de selección y contratación de Profesorado Ayudante Doctor (en lo sucesivo PAD) de la Universidad de Cádiz, que entre sus disposiciones prevé la mayoría de miembros

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TTXPCJ546LDHLQXYTEN7VOU	Fecha	01/09/2025 11:38:43		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original		
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)				
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)				
Url de verificación	https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TTXPCJ546LDHLQXYTEN7VOU	Página	1/2		

externos a nuestra Universidad en cada una de las Comisiones de selección de las plazas convocadas.

Este hito ha supuesto que se pase de una única Comisión de Contratación de Profesorado en la Universidad de Cádiz encargada de resolver todas las plazas de las categorías citadas a tener una Comisión de selección ad hoc de cada una de las plazas. Lo que supone un cambio en la gestión de estas indemnizaciones por razón del servicio.

A la fecha, se han desarrollado un gran número de sesiones de las distintas Comisiones de selección ya sea de PAD o de PPL, necesarias para la resolución de plazas de estas categorías laborales.

La experiencia de estos años en lo que respecta al abono de las cantidades establecidas en el Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio por la participación en las Comisiones de selección de los cuerpos docentes universitarios, requiere que se recoja en la presente Instrucción estas pautas relativas al abono por la participación en las Comisiones de selección de los cuerpos docentes universitarios, de las PAD y de las PPL.

Por todo lo expuesto, se hace necesario aplicar y recoger las mismas condiciones aplicadas para las Comisiones de selección de los cuerpos docentes universitarios a las de PAD y PPL, por lo que,

DISPONEMOS,

**Primero.** Hacer extensivo lo dispuesto para los Tribunales Calificadores de los procesos selectivos en los artículos 2, 3, 18, 20 y 23 del Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio a las Comisiones de selección de cuerpos docentes universitarios, a las de Profesorado Permanente Laboral y a las de Profesorado Ayudante Doctor.

**Segundo.** A los integrantes de las Comisiones de selección de las plazas de cuerpos docentes universitarios, de Profesorado Permanente Laboral y de Profesorado Ayudante Doctor le corresponden la categoría Primera de conformidad con lo previsto en el Anexo III del Reglamento de la Universidad de Cádiz sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**Tercero.** El artículo 20. 2 establece que las asistencias se devengarán por cada sesión determinada. A tal efecto, se devengará la sesión de constitución, la de prueba y la de baremación, en su caso.

**Cuarto.** La gestión de estas indemnizaciones por razón del servicio se realizará por las Administraciones de Campus junto con las personas gestoras de los departamentos, en virtud de sus competencias.

**Quinto.** Cualquier duda respecto a la aplicación de los presentes criterios será resuelta por el Vicerrector de Profesorado o la Gerencia a propuesta del Área de Personal, en virtud de sus competencias.

Cádiz, en el día de la firma.

José Antonio Perales Vargas-Machuca.

Mariví Martínez Sancho.

Vicerrector de Profesorado

Gerente

CSV (Código de Verificación Segura)	IV7TTXPCJ546LDHLQXYTEN7VOU	Fecha	01/09/2025 11:38:43	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza	Validez del documento	Original	
Firmado por	MARIA VICENTA MARTINEZ SANCHO (GERENTE - GERENCIA)			
Firmado por	JOSE ANTONIO PERALES VARGAS MACHUCA (VICERRECTOR DE PROFESORADO - VICERRECTORADO DE PROFESORADO)			
Url de verificación	<a href="https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TTXPCJ546LDHLQXYTEN7VOU">https://sede.uca.es/verifirma/code/IV7TTXPCJ546LDHLQXYTEN7VOU</a>	Página	2/2	